

**REFERENCIA
RESPUESTA A OFICIO DDC-2577-10-2018
CONSECUTIVO 4773**

DAJ-C-5-03-2019

26 de marzo del 2019

**Señora
María Alexandra Ulate Espinoza
Directora
Dirección de Desarrollo Curricular**

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Se procede a atender la consulta:

I. Objeto de la consulta

La gestionante solicita criterio legal de esta dependencia, concerniente al artículo 1 inciso c) del Decreto Ejecutivo número 25754-MEP-MP “Reforma Manual Procedimientos Administración de Personal Docente” sobre la procedencia del pago de sobresueldo a los docentes del IV Ciclo de los Centros de Educación Especial, ya que, según lo indicado en la consulta, los mismos no se encuentran contemplados en dicho enunciado. Solicita además, se indique sobre la pertinencia de consultar al Consejo Superior de Educación, en vista de que en relación a la consulta planteada, existe un acuerdo de este ente superior.

II. Análisis de la consulta

El Consejo Superior de Educación mediante Acuerdo unánime tomado en la sesión del 12 de octubre del 2000, que consta en el acta 46-2000, el cual se encuentra vigente, aprueba el Plan de Estudios de

Aulas Integradas y Escuelas de Educación Especial. Específicamente, el Plan dirigido a las Escuelas de Educación Especial que atienden a población con retardo mental de IV Ciclo, indica:

*“...Las lecciones que imparten los **profesores de IV Ciclo** tanto del área técnico profesional como los de **Educación Especial**, son de 60 minutos (horas reloj) para un total de 40 lecciones. La remuneración de los docentes se calcula con base a lo establecido en el Decreto Ejecutivo #25754-MEP-MP...” (El destacado no corresponde al original)*

A partir de esta norma, se establecen lecciones de 60 minutos para Educación Especial, delegando la definición de la remuneración para los profesores de IV (área técnico profesional y Educación Especial) conforme a lo dispuesto por el **Manual Procedimientos Administración de Personal Docente**.

El Decreto Ejecutivo N° 12915-E-P “Manual Procedimientos Administración Personal Docente”, que incluye la reforma parcial por medio del Decreto Ejecutivo N° 25754- MEP-MP y la subsiguiente reforma del artículo 13 mediante el Decreto Ejecutivo N° 37261-MP-MEP, actualmente indica lo siguiente:

“Artículo 13.-De conformidad con lo establecido en el inciso j) del artículo 118 del Código de Educación, existirá un sobresueldo para el personal de la Carrera Docente por realizar labores especiales, que podrá ser autorizado exclusivamente por el Ministro de Educación Pública mediante resolución razonada, hasta un máximo del 50% del salario base del servidor, sin que se requiera el visto bueno de la Dirección General de Servicio Civil, en los siguientes casos:

(...)

*c) A los docentes que ocupen puestos de **Profesor Enseñanza Especial** y de profesor de Enseñanza Técnica Profesional, y que se desempeñen como coordinadores de servicio del III y IV Ciclos, Etapas Prevocacional y Vocacional o en el Área Técnica de los Colegios Técnicos, recibirán un **sobresueldo del 40%** sobre el salario base de 40 lecciones; así como los y las docentes de la Etapa Vocacional y del Instituto de Rehabilitación y Formación Hellen Kéller. En el caso de los Colegios Técnicos, los coordinadores con la empresa y técnicos recibirán un sobresueldo del 40% sobre la cantidad de lecciones asignadas para tales fines.” (El destacado no corresponde al original)*

Como puede apreciarse, sí se establece el sobresueldo del 40% para profesores de enseñanza especial y profesores de enseñanza técnica profesional de III y IV Ciclo, definido vía Manual Procedimientos Administración Personal Docente, como lo dispuso el Consejo Superior de Educación al aprobar el Plan de Estudios de Aulas Integradas y Escuelas de Educación Especial. Por lo que se estima que la remuneración a los docentes de IV Ciclo de los Centros de Educación Especial de un sobresueldo del 40% sí tiene un asidero legal y se encuentra ajustada a derecho.

En ese orden de ideas y partiendo de la potestad otorgada al Ministro de Educación Pública en el artículo supra transcrito, se emite la Resolución número 1384-2012 del 24 de abril del 2012 mediante la cual establece:

“...13. Recargo de lecciones 60 minutos (40%)

Naturaleza del recargo:

Este tipo de recargo se otorga en aquellos centros educativos que poseen programas especiales, en los cuales las lecciones que deben trabajar los docentes con los estudiantes debe ser de 60 minutos, y no de 40 minutos.

Funciones:

Las establecidas en el Manual Descriptivo de puestos de la Dirección General de Servicio Civil vigente, de acuerdo a su clase de puesto.

Condición para autorizar el recargo:

-Desempeñarse como coordinador de servicio del III y IV Ciclos, Etapas Prevocacional y Vocacional en el Área Técnica de los Colegios Técnicos, como docente de la Etapa Vocacional y del Instituto de Rehabilitación y Formación Hellen Keller; por medio de un nombramiento en alguna de las siguientes clases de puesto:

PEM¹, todas las especialidades.

PETP² (III Ciclo y Educ. Diversificada), todas las especialidades.

PEE³, todas las especialidades.

1 Profesor de Enseñanza Media

2 Profesor de Enseñanza Técnico Profesional

3 Profesor de Enseñanza Especial

-Laborar como Coordinador con la Empresa o como Coordinador Técnico en un Colegio Técnico Profesional.

-Estar nombrado en un puesto de PEM o de PETP y que de acuerdo con el plan de estudios aprobado por el Consejo Superior de Educación, les corresponderá impartir lecciones de 60 minutos.

Requisitos del funcionario a quien se le otorga el recargo:

Contar con un nombramiento en alguna de las siguientes clases de puesto, independientemente de su grupo profesional:

PEM, todas las especialidades.

PETP (III Ciclo y Educ. Diversificada), todas las especialidades.

PEE, todas las especialidades...” (El destacado no corresponde al original)

Posteriormente, se emite la Resolución número 1067-MEP del 26 de febrero del 2013, la cual modifica la anterior adicionando:

“...Este tipo de recargo se puede reconocer por Asignación, en forma Parcial y total de lecciones, tal y como se detalla a continuación:

Recargo de 60 minutos asignación

Corresponde para aquellos servidores que se les reconoció previamente mediante una gestión de personal de “Asignación de Lecciones” siempre y cuando a ese número le (sic) lecciones se le deba reconocer dicho recargo.

Recargo de 60 minutos parcial

Procede en aquellos casos del servidor nombrado con lecciones en propiedad o interinas, por las cuales se les reconoce el 40% por un determinado número de lecciones.

Recargo de 60 minutos total

Procede en aquellos casos del servidor nombrado con lecciones en propiedad o interinas, por las cuales se les reconoce el 40% por el total de lecciones...”

Además, en fecha 11 de febrero del año 2014, mediante la Resolución número 587-2014 que también adiciona y modifica la Resolución 1384-2012, sobre el recargo de lecciones de 60 minutos, se agregaron clases de puestos a los ya mencionados, pero para nuestros efectos interesa que los Profesionales en

Educación Especial, todas las especialidades, se mantiene dentro de aquellos que se les otorga el sobresueldo en cuestión.

De lo anterior, se desprende que partiendo de la potestad constitucionalmente otorgada al Consejo Superior de Educación como órgano que tiene a cargo la enseñanza oficial y dentro de sus atribuciones aprobar los planes de estudio de los diferentes ciclos y programas ofrecidos, resulta consecuente ser éste quien apruebe las modificaciones que se realicen a estos planes, ya sea por decisión oficiosa o por solicitud realizada a este. Por su parte, para implementar tales acuerdos, el Ministro de Educación Pública, dentro de las atribuciones otorgadas por ley, puede aprobar el porcentaje correspondiente al pago de recargos a los docentes, dentro de los que se contempla el del 40% sobre las lecciones de 60 minutos.

Finalmente, resulta oportuno señalar que recientemente se realizó modificación al artículo 118 del Código de Educación, que en lo conducente señala:

“j) Existirá un sobresueldo de recargo por labores especiales, que se pagará de acuerdo con la reglamentación que al efecto dicte el Ministerio de Educación Pública y sin que pueda pasar del cincuenta por ciento (50%) del sueldo de categoría.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 9655 del 4 de febrero del 2019)”

III. Conclusión

A la luz de las consideraciones anteriores, se concluye:

El recargo de lecciones de 60 minutos (40%) está definido según en el plan de estudios aprobado por el Consejo Superior de Educación, a los profesores de IV Ciclo tanto del área técnico profesional como los de Educación Especial e indica que la remuneración correspondiente, se realiza de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°12915-E-P.

El artículo 118 del Código de Educación y el Decreto Ejecutivo N°12915-E-P facultan al Ministro a gestionar la aprobación de recargos.

Al amparo de la normativa citada, el Ministro de Educación Pública emitió la Resolución número 1384-2012 y las resoluciones adicionales 1067-MEP y 587-2014 conformes con las disposiciones del Consejo Superior de Educación.

De acuerdo con la normativa vigente y las respectivas resoluciones del Señor Ministro de Educación Pública (Acuerdo del Consejo Superior de Educación, Decreto Ejecutivo 12915-E-P y las Resoluciones 1384-2012, 1067-MEP y 587-2014) el recargo se da en función de la clase de puesto del servidor y las actividades que realiza y no en razón del lugar en el que desempeñe sus labores.

En caso que la interesada considere necesario que se disminuya el tiempo de lecciones de 60 minutos a 40, se debe presentar la respectiva petición ante el Consejo Superior de Educación, por ser una decisión que se contempla en los Planes de Estudios, función que como ya se indicó, sería propia de dicho órgano.

Cordialmente,

Mario Alberto López Benavides
Director

Aprobado por: María Gabriela Vega Díaz, Jefe del Depto. de Consultas
Revisado por: Dayana Cascante Núñez, Coordinadora de Consultas
Realizado por: Alexandra Rojas Quirós, Asesora Legal